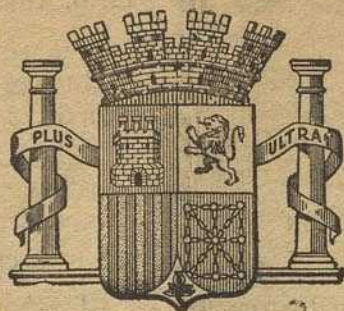




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueto
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

I. mo. Sr.: La Inspección de Primera enseñanza, según la orientación establecida por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, debe tener como misión fundamental la reforma de la Escuela nacional, mediante el perfeccionamiento de la labor de los Maestros y la incorporación del medio social a los intereses de la cultura. Para que pueda cumplir esa función trascendental es indispensable un número de Inspectores suficiente para que las Escuelas puedan ser frecuentemente y detenidamente visitadas. Entendiéndose así el Gobierno de la República ha aumentado considerablemente las plazas de Inspectores primarios, siguiendo el ritmo de creación de nuevas Escuelas nacionales. Y conforme con este criterio, que responde a un concepto de la misión del Estado en la obra de cultura del pueblo, en el presupuesto del año actual figuran nuevas plazas de Inspectores profesionales, en proporción al de Escuelas ya creadas y que han de crearse.

Por lo cual es indispensable adoptar, desde ahora, las resoluciones precisas para que pueda cumplirse ese imperativo legal.

Fundándose en estas razones, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. En cumplimiento de la autorización concedida en la vigente Ley de Presupuestos, se crean 65 plazas de Inspectores de Primera Enseñanza; siete, que deberán cubrir las que existen sin dotación en la actual plantilla de dicho Cuerpo, y 58 de

nueva creación, que se distribuirán en las distintas provincias.

Segundo. Esta distribución, teniendo en cuenta el número de Escuelas creadas últimamente y las que han de crearse en el actual ejercicio, será la siguiente:

A'ava, una; Alicante, dos; Almería, dos; Badajoz, una; Baleares, dos; Barcelona, cuatro; Cáceres, una; Cádiz, dos; Castellón, una; Córdoba, dos; Coruña, dos; Gerona, una; Granada, una; Huesca, una; Jaén, una; León, una; Las Palmas, una; Lérida, dos; Lugo, dos; Madrid, cuatro; Murcia, dos; Málaga, una; Navarra, una; Orense, dos; Oviedo, tres; Pontevedra, dos; Salamanca, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Santander, dos; Sevilla, dos; Toledo, una; Tarragona, una; Valencia, tres; Vizcaya, una y Zaragoza, una.

Tercero. La totalidad de dichas plazas, excepto las de Madrid y Barcelona, serán anunciadas, conforme dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a concurso de traslado entre Inspectores e Inspectores profesionales. Las resultas de dicho concurso y las plazas que queden desiertas se anunciarán a nuevo concurso en las mismas condiciones que el primero.

Cuarto. Las resultas y desiertas de este concurso se han de proveer por oposición.

A ese fin, y en cumplimiento del artículo 40 del Decreto citado, se convocará en turno de oposición a los alumnos y alumnas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a plazas de Inspección que se hallen en expectación de destino, a fin de que se soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo, proveyéndose según las listas de salida de la Escuela.

Las plazas de Inspectores restantes se proveerán por oposición libre, debiendo hacerse por la Dirección general el correspondiente anuncio en la forma que previenen los artículos 28 y siguientes del ya citado Decreto.

Quinto. Igualmente se procederá a cubrir con los Inspectores aprobados en expectación de destino las plazas de nueva creación en Madrid y Barcelona, anunciándose nuevo concurso-oposición, en la forma reglamentaria, para proveer las que no sean cubiertas, por falta de opositores aprobados, por este medio.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director General de primera Enseñanza.

(«Gaceta» del 15 de Septiembre de 1933.)

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 4.145

Don Fernando Moreno y González Anco, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Ana Roldán Molina, contra su esposo Gerónimo Cruz Baena, la Sección primera de esta Audiencia ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Rute a instancia de Ana Roldán Molina, mayor de edad, casada, vecina de la villa de Rute, representada por el Procurador don José Roldán Martínez, como sustituto de su padre don Antonio Roldán Rueda y defendida por el Letrado don Francisco Gómez, contra su marido Gerónimo Cruz Baena, declarado rebebe, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y decretamos haber lugar al divorcio del matrimonio celebrado por la actora Ana Roldán Molina y el demandado Gerónimo Cruz Baena en la villa de Rute el veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece con todos sus efectos civiles y culpable del mismo al marido ya mencionado Gerónimo Cruz Baena, quedando el hijo habido de referida unión en poder y cuidado de la madre, anotándose a su tiempo esta resolución en el Registro civil del nacimiento y casamiento de los litigantes a los debidos efectos, librándose orden al Instructor para la notificación de esta sentencia, el que dará cuenta de la resolución recaída en la pobreza interesada, y dando el estado de rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, uniéndose un ejemplar a este rollo e imponiendo las costas de este juicio al litigante vencido Gerónimo Cruz Baena.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—José Eguilaz.—Agustín Romero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: J. Miura.

Jurado Mixto del Comercio en general y de la Alimentación

Núm. 4.150

En la sesión plenaria celebrada por el Jurado Mixto del Comercio en general y de la Alimentación de Córdoba, se acordó, que a partir de primero de Septiembre del presente año rijan las siguientes Bases adicionales a las generales en vigor para el Comercio en general de Córdoba, para la ciudad de Montilla.

Artículo primero. Desde primero de Mayo al 30 de Septiembre se abrirán los establecimientos de 8 y media a 13 y de 16 a 19'30 y desde 1.º de Octubre al 30 de Abril, de 9 a 13 y de 16 a 19.

Artículo segundo. Además de los domingos y que salvo expresa disposición no podrán realizarse operaciones de ninguna clase en los establecimientos, se observará el siguiente cuadro de fiestas:

No se abre: 1.º de Enero, 14 de Abril, Viernes Santo, Primero de Mayo, Corpus Christi, 1.º de Noviembre y 25 de Diciembre.

Se abrirá de 9 a 13 los siguientes días: 6 de Enero, segundo y tercer día de Carnaval, 11 de Febrero, 19 de Marzo, Jueves Santo, 15, 16 y 17 de Mayo, Ascensión del Señor, 29 de Junio, 14, 15 y 16 de Julio, 1.º, 15 y 16 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre, 8, 26 y 27 de Diciembre.

SUELDOS MINIMOS

Artículo tercero. Los sueldos mínimos para el personal masculino y femenino, serán los siguientes:

	Pesetas mensuales
APRENDICES	
De 14 años de edad, 1.º de profesión..	45
De 15 " de " 2.º de " ..	60
De 16 " de " 3.º de " ..	75
AYUDANTES	
De 17 años de edad, 1.º de profesión..	100
De 18 " de " 2.º de " ..	125
De 19 " de " 3.º de " ..	160
DEPENDIENTES	
De 20 años de edad, 1.º de profesión..	200
De 21 " de " 2.º de " ..	200
De 22 " de " 3.º de " ..	250
De 23 " de " 4.º de " ..	250
De 24 " de " 5.º de " ..	250
De 25 " en adelante.....	300

Estos sueldos tendrán un descuento del veinte por ciento para el término municipal de Montilla.

Córdoba 12 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Manuel Castro Molina.—V.º B.º: Juan Palomino Olalla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.102

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Montes Fernández, de oficio esquilador y vecino de esta capital, con domicilio en un chozo del llano de Vista Alegre, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarse su declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 28 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 4.103

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se instruyen por lesiones que padece José Delgado Luna (a) «Capitalillo», de 63 años, viudo, jornalero, vecino de esta capital, que ha vivido en calle Ventorrillo número 3 (Campo de la Verdad), y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente al referido lesionado a fin de que dentro del término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 28 de Agosto de 1933.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 4.104

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña que el día 22 del actual fué sustraído en la Estación Central de esta ciudad; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Agosto

de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una caja de dinamita de la expedición 38.754 de Peguerilla a Cabra.

Núm. 4.105

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad, en providencia de hoy, se ha mandado citar por medio de la presente al pariente más cercano de Manuel Márquez Casado, de 75 años, viudo, natural de Montilla, que falleció la noche del 14 de los corrientes en la casa número 1 de la calle Caldereros, de esta ciudad, domicilio de don José Suárez Varela, en cuya casa se encontraba acogido, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el fin de que preste declaración en sumario que se instruye por la muerte de dicho individuo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 28 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.108

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que sigue por hurto de caballerías número 425 del año actual, ha mandado se cite por la presente a Antonio Lorente Garrido, natural de Guadix, así como también a un tal José Rey, que parece ser vecino de Castro del Río y cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número con el fin de que presten declaración en rependo sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 28 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.109

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente intereso a las Autoridades se proceda por mediación de sus agentes a la busca y detención de dos individuos de unos veinte y cinco a treinta años, vestido como jornaleros que han estado trabajando en el Pantano del Guadalupe y que hace un año próximamente se presentaron en la taberna que estaba al frente Antonio García Sánchez, domiciliado en calle Navas de Tolosa, 15 de esta ciudad, donde vendieron al mismo una bicicleta marca G. A. C. número 39.634 con bomba, bocina, dos frenos, cartera cuero con dos llaves y dos desmontadores y un portafaros cuyo color es negro níquelado, cuya máquina fué sustraída a Francisco Ruiz Gómez, vecino de esta capital, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Al propio tiempo se cita y llama a dichos individuos para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 28 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.110

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a la persona o personas que se crean dueñas de como unos ciento quince kilogramos de garbanzos, que el día veintiocho de Julio último y por los guardas rurales fueron ocupados a Manuel Luque Ferrado, José López Vázquez y Manuel Castillo Bermúdez, al objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.118

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a ordenar y practicar activas gestiones encaminadas a conseguir el rescate de la caballería que se reseña a continuación, sustraída de la finca Majada Verde, término municipal de Espiel, y es de la propiedad de Eugenio Acedo Tamayo, cuyo semoviente será puesto a disposición de este Juzgado, en caso de rescate, así como igualmente se pondrán también las personas en cuyo poder se hallare, en calidad de detenidas, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario, que al efecto, instruyo con el número 184 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Septiembre de 1933.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de la caballería

Mula de 7 años, pelitorda, menos de marca, pelos blancos del aparejo en los costillares, rozaduras en elanca izquierda y con el hierro El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

BAENA

Núm. 4.119

Don Victor Manuel de Prado Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas

as autoridades para que procedan a la busca y ocupación de tres pavas de las llamadas ruanas, cinco pavos pequeños, de los llamados tomateros, con plumas negras, y dieciocho gallinas con plumas blancas, hurtadas la noche del 18 al 19 de Julio último de la finca el Angel de este término, de la propiedad de doña Carmen Rosales, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 77 del año actual.

Dado en Baena a 8 de Septiembre de 1933.—Victor Manuel de Prado.—El Secretario judicial, José Megías.

Núm. 4.120

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un mulo negro, capón, 30 meses, otro capón, castaño, misma edad, yegua castaña, 11 a 12 años, más de marca, rastra muleta negra 5 meses, todos con el hierro particular A. L. nalga derecha desaparecidas la noche del nueve al diez del actual, terrenos cortijo Mirabueno, propias de Angel López, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 119 del año actual.

Dado en Baena a 12 de Septiembre de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 4.121

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 178 del corriente año, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, la cual fué sustraída en la finca nombrada San Francisco de Belmonte, de este término, propiedad de don Francisco Coca Cañas, cuya caballería caso de ser habida, se pondrá a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de la caballería

Una muleta con dos años, 1'34 de alzada, capa tordilla, raza española, marca F. C. nalga derecha, con el hierro de El Fénix Agrícola V. número 14.

Dado en Bujalance a 12 de Septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 4.122

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 176 del corriente año, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería al final se reseña, la cual fué sustraída en la finca nombrada Miquitel del término de Cañete de las Torres, propiedad de Gregorio Cámara Martos, cuya caballería caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de la caballería

Un mulo negro, capón de 4 años, bociclaro, con el hierro particular en la cadera derecha, y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-13 en la cadera izquierda.

Dado en Bujalance a 12 de Septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 4.123

Don Ignacio de Larra y Córdoba Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 177 del corriente año, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas en la finca Loma de las Vacas, de este término, propiedad de los herederos de don Francisco Paula Espinosa, cuyas caballerías caso de ser habidas, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de las caballerías

Una mula de 9 años, 1'54 de alzada, castaña, muy oscura, raza española, F. nalga derecha, atiende por Madrileña, hierro Fénix V-14 en nalga izquierda.

Otra mula de 15 años, 1'43 de alzada, castaña, muy oscura, raza española, con los mismos hierros que la anterior y una mula de 9 años, 1'41 de alzada, raza española, ojibociclaro, atiende por Limonera, con los mismos hierros que las anteriores.

Dado en Bujalance a 12 de Septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

MONTORO

Núm. 4.124

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección Regional del Retiro Obrero contra el vecino de esta ciudad José Cantón Ramos en cuyo expediente fueron embargados al mismo, los siguientes bienes:

Un espejo con dos lunas y marco de madera con dos metros de largo aproximadamente, por uno de ancho, en 115 pesetas.

Una piedra de mármol con las mismas dimensiones que el espejo aproximadamente, en 30 pesetas.

Una barra para sostener los pies de dos metros y medio y cuatro pies también de hierro, en 10 pesetas.

Dos aparatos de madera para colgar los paños, en 4 pesetas.

Dos vitrinas de madera con sus cristales para contener las máquinas y otros efectos, en 28 pesetas.

Dos bancos de madera formados de listones en 26 pesetas.

Dos sillones de madera, para afeitar, con el asiento y espaldar de cartón piedra, en 30 pesetas.

Un tocador con piedra de cemento y chinillas de mármol, 40 pesetas.

La vasija de níquel y un jarro también de níquel para lavar la cabeza con una percha de madera para sostenerla, en 18 pesetas.

Una percha de madera con siete ganchos pequeños y uno roto, en 2'50 pesetas.

Dos escupidores de porcelana con cuatro patas cada uno, en 2 pesetas.

Tres máquinas de pelar del cero en mediano uso, 12'50 pesetas.

Dos pulverizadores sin goma, 1'50 pesetas.

Las dos botellas de níquel para pulverizar, en 3 pesetas.

Una suavizador, en 0'75 pesetas.

Dos polveras de níquel, 0'25 pesetas.

Un peine, 0'50 pesetas.

Un cepillo de cara pequeño, en 0'50 pesetas.

Dos navajas de afeitar en mal uso, en 2 pesetas.

Dos tazas de níquel para el jabón, 1'50 pesetas.

Ocho paños y dos peinadores, en 1'75 pesetas.

Dos cepillos, uno para el pelo y otro para la ropa, 1'50 pesetas.

Varias botellas para Colonia, en una peseta.

Unas tenazillas para rizar el bigote, en 0'30 pesetas; y

Un reloj de pared mediano, en 10'50 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día once de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en el vecino de esta ciudad José Espino Ruano, quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.125

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección regional del Retiro Obrero, contra el vecino de esta ciudad don Diego Conde García, en cuyo expediente fueron embargados al mismo los siguientes bienes:

Siete pares de zapatos de niña, de diferentes colores, en 10'50 pesetas.

Siete pares también de zapatos de diferentes colores, de señora, en pesetas 14; y

Cinco pares de zapatos de señora, negros, en 17'50 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día trece de Octubre próximo, a las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.126

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra el vecino de esta ciudad don Lorenzo Ruiz Pérez, en cuyo expediente fueron embargados al mismo los siguientes bienes:

Un aparador con dos cuerpos y piedra de mármol en 110 pesetas.

Cinco sillas de madera con asiento de cartón piedra en 10 pesetas.

Y una mesa de comedor de metro y medio de larga por uno de anchura con cuatro pies en 35 pesetas, y

Una percha de madera en 2 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día 14 de Octubre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en don Lorenzo Ruiz Pérez, quien los pondrán a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

BELMEZ

Núm. 4.132

Por la presente, se interesa a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Antonio Ceferino López y José Sánchez, que digeron ser vecinos de aldea de Cardenchosa, cuyo actual domicilio o residencia se ignora, poniéndolos caso de ser habidos a la disposición de este Juzgado, para que cumplan las

sanciones que le han sido impuestas por sentencia firme dictada en juicio de faltas, por entrada y daño con ganados.

Belmez 13 de Septiembre de 1933.—El Juez, Juan A. Rivera García.—El Secretario, Emiliano Sanz.

Núm. 4.133

Por la presente se cita, llama y emplaza a los súbditos chinos, Ling Lien Hon, Ling Tsing Yan y Chon Sui Chin, cuyos actuales domicilios o residencia se ignoran, a fin de que dentro del término de segundo día, se personen en este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal a hacer efectivas las responsabilidades y sanciones que le han sido impuestas por sentencia firme dictada en juicio de faltas número 67 de los del corriente año, por denuncia de la Jefatura de policía local gubernativa por los malos tratos; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Belmez 12 de Septiembre de 1933.—El Juez, Juan A. Rivera García.—El Secretario, Emiliano Sanz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.142

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción del partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas gestiones, encaminadas al rescate de las alhajas que se reseñan al final, sustraídas de su domicilio al

vecino de Belmez Ernesto del Rey Arenas, así como igualmente para la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 185 del año actual que instruyo por tal delito.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Septiembre de 1933.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Licenciado Andrés Conde.

Reseña de las alhajas

Dos relojes de pulsera de señora, ambos de oro, con cinta glaset negra.

Una sortija de oro y brillantes de lanzadera cuadrada.

Una sortija de oro, con dos piedras encarnadas faltándole una.

Una sortija ajustador con tres brillantes pequeños.

LUQUE

Núm. 4.143

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, se citan a Juan Jiménez Cantarero, de 20 años de edad, soltero, natural de Montefrío (Granada), con domicilio accidental últimamente en la casería Las Ibarras, de este término; Rafael y Joaquín Luna Sánchez, de 18 y 16 años de edad, solteros, naturales de Carcabuey y los que últimamente se han domiciliado en la dicha casería de Las Ibarras, de este término, conocidos por los hijos de Ramón y cuyos actuales domicilios se ignoran, comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Carrera de Alcalá Zamora, número 12, el día 6 de Octubre próximo y hora de las

diez del mismo, en que ha de celebrarse el juicio de faltas que contra ellos se sigue, por coger frutos de hortaliza en la huerta del Cañaveral y huerto de los Alberoces, de este término, en los días 16 y 17 de Agosto último, propiedades que labran don Juan Bautista Galisteo Pérez y Miguel Navas Calvo.

Advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que le alcance con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Luque para Córdoba a 13 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Francisco Ariza.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.154

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga,

Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Joaquín Cabezas Carmona, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Casilla de Joaquín Cabezas, término de esta ciudad, la noche del 9 al 10 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en sumario número 263 de 1933 por el hecho indicado.

Señas

Mula de tres años, alzada 1'46, española, hierro Fénix V-12 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Septiembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Imo. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 4.136

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9147	El Pavo	Dehesa de la Alcornocosa	Villaviciosa	D. Victoriano González Medina	Por renuncia	6 Septiembre 1933
9148	La Pava del Pavo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
9145	Valdeinfierno	Valdeinfierno	Hornachuelos	D. Juan Valenzuela y Malo de Molina	Id.	26 Julio 1933

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.